



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 552

RADICACION: 760013103-004-2014-00028-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDA ACUMULADA: Mauricio Marciales Velásquez
DEMANDADO: María del Rosario Suárez Suárez y otro
PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se encuentra que la parte ejecutada solicita la devolución de dos depósitos judiciales, allegando también las medidas de los cuales fueron producto, los que, según la evidencia aportada y la revisión del portal del Banco Agrario, reposarían en la cuenta judicial del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, pero sin asociar a radicación alguna, por tanto en esta oportunidad el Despacho no podrá pronunciarse sobre la petición, pero en su defecto y en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará a dicha dependencia su conversión a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para decidir posteriormente sobre su entrega.

Es importante advertir que el proceso cursó en el Juzgado Séptimo Civil del circuito y que en cumplimiento del acuerdo PSAA14-10103 del 7 de febrero de 2014 fue remitido al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali cambiando la radicación inicial de 76001310300720080000400 a 76001310300420140002800 (FLS 258, 259 y 260 / págs. 333, 335 y 336 componente digitalizado), lo cual resulta relevante mencionar toda vez que como ya se indicó los depósitos deprecados no se encuentran asociados a ninguna radicación, y las respuestas de los bancos que acataron las medidas por las cuales se constituyeron los depósitos, adjuntadas por el apoderado, refieren al proceso 76001310300720080000400.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre la solicitud de devolución de dos depósitos elevada por la parte ejecutada.

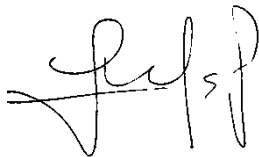
SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Civil del Circuito de la Cali, la conversión del depósito judicial reactivado a favor del presente asunto a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

LIBRAR la comunicación correspondiente adjuntado el ID 014, el enlace del expediente y con la siguiente información:

Radicación:	76001310300420140002800	antes
	76001310300720080000400	
Demandante:	Banco BBVA Colombia	
Demandado:	Maria del Rosario Suarez S C.C. 41892520 y otro	
Cuenta Judicial No.	760012031801	
Nombre Cuenta Judicial:	OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI	

TERCERO: INGRESAR el expediente al Despacho una vez el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali comunique sobre el traslado de los depósitos judiciales, para decidir sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 556

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2021-0291-00
DEMANDANTE: Banco De Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Recubrimientos Industriales S.A.S. y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente obra memorial (ID 20) en el que uno de los ejecutados solicitó devolución de depósitos, sin embargo, revisado el portal del Banco Agrario, a pesar de que mediante Auto 2815 del 19 de octubre de 2023^(comunicado mediante mensaje de datos 7 de noviembre de 2023, visible en el ID 17), se había pedido al Juzgado Cuarto Civil del Circuito verificar si los depósitos descontados a Recubrimientos Industriales SAS Nit 8001566889 pertenecen a esta radicación y en caso de ser así proceder con su conversión, dicha dependencia aún no hado respuesta.

Se insiste que solo se identificaron depósitos creados por cuenta de la demandada Recubrimientos Industriales SAS Nit 8001566889, los que a su vez se encuentran asociados a la radicación 76001310300420210092100, siendo esta la 76001310300420210029100, situación que quizá obedezca a que en el oficio en el que el Juzgado de origen se comunicó las medidas de embargo se referenció la radicación finalizada en 921, también se considera prudente anotar que se observó otro depósito descontado a la misma demandada en el que figura el mismo demandante, pero sin relacionar a proceso alguno.

Por tanto, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior se reiterará la petición al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de devolución de depósitos a la parte ejecutada por lo expuesto.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

SEGUNDO: REITERAR al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali lo pedido a través de Auto No. 2815 del 19 de octubre de 2023^(ID 14 y 17), esto es, verificar si los depósitos descontados a Recubrimientos Industriales SAS Nit 8001566889 corresponden a esta radicación y en caso de ser así efectuar su conversión a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

LIBRAR la comunicación correspondiente remitiendo el enlace del expediente (ver entre los demás que requieran para verificar, el ID 13 CM Juzgado de origen, 14 y 17 del CP de ejecución) y con la siguiente información.

- No. Radicación: 760013103004202100291
- Demandante: Banco de Bogotá S.A.
- Demandados: Recubrimientos Industriales SAS Nit. 800156688-9 / Jaime Alonso Parda Bernal C.C. 16649798
- Cuenta Judicial No. 760012031801
- Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

TERCERO: INGRESAR el expediente al despacho una vez el Juzgado de origen comunique sobre la decisión a la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 547

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2017-00281-00
DEMANDANTE: Mary Luz Bolaños López
DEMANDADO: Estudios e Inversiones Médicas S.A. ESIMED S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Civil

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se observa que habiéndose surtido el traslado (ID 12 cuaderno principal), correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 09), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 42 #12 y 132 del C.G.P., respecto a que el Juez al agotarse cada etapa del proceso ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del mismo, o en su defecto, precaverlos, a través de las medidas de saneamiento, a que haya lugar.

En ese orden de ideas, es preciso indicar que el Despacho detectó un yerro en la última liquidación aprobada a través del Auto No.1176 del 17/06/2022 (ID 09 cuaderno principal), en el sentido de que el cálculo de los intereses de mora se liquidaron con base en las tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera, lo cual contradice lo establecido en el Mandamiento de pago, numerales: 1.1.1, 1.2.1, 1.3.1 y 1.4.1 (FL 27), que ordena el pago de intereses civiles de conformidad al Art.1617 del Código de Comercio, esto es del 6% anual.

Por tal razón se procederá a modificar la liquidación del crédito a partir del inicio, es decir, desde la fecha indicada en el mandamiento de pago y se dejará sin efecto la providencia señalada anteriormente.

Corolario de lo anterior, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 ibidem y atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Daño Emergente \$100.000:

CAPITAL	\$ 100.000
---------	------------

FECHA DE INICIO	22/08/2019
FECHA DE CORTE	30/11/2023

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	DIAS LIQUIDADOS	INTERESES DE MORA ACUMULADOS
\$ 100.000	6,00%	0,5%	0,0001597	1562	\$ 24.937,89

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 100.000
INTERESES ACUMULADOS	\$ 24.938
TOTAL	\$ 124.938

Lucro Cesante \$7.801.817:

CAPITAL	\$ 7.801.817
FECHA DE INICIO	22/08/2019
FECHA DE CORTE	30/11/2023

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	DIAS LIQUIDADOS	INTERESES DE MORA ACUMULADOS
\$ 7.801.817	6,00%	0,5%	0,0001597	1562	\$ 1.945.608,57

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 7.801.817
INTERESES ACUMULADOS	\$ 1.945.609
TOTAL	\$ 9.747.426

Perjuicios Morales y Daño a la Vida \$24.843.480:

CAPITAL	\$ 24.843.480
FECHA DE INICIO	22/08/2019
FECHA DE CORTE	30/11/2023

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	DIAS LIQUIDADOS	INTERESES DE MORA ACUMULADOS
\$ 24.843.480	6,00%	0,5%	0,0001597	1562	\$ 6.195.439,80

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 24.843.480
INTERESES ACUMULADOS	\$ 6.195.440
TOTAL	\$ 31.038.920

Agencias en Derecho \$2.500.000:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 24.843.480
INTERESES ACUMULADOS	\$ 6.195.440
TOTAL	\$ 31.038.920

CAPITAL	\$ 2.500.000
FECHA DE INICIO	11/09/2019
FECHA DE CORTE	30/11/2023

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	DIAS LIQUIDADOS	INTERESES DE MORA ACUMULADOS
\$ 2.500.000	6,00%	0,5%	0,0001597	1542	\$ 615.464,58

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 2.500.000
INTERESES ACUMULADOS	\$ 615.465
TOTAL	\$ 3.115.465

Resumen Final de la Liquidación

Capital total	Valor
Capital final	\$ 35.245.297
Intereses de Mora	\$ 8.781.451
Total	\$ 44.026.748

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

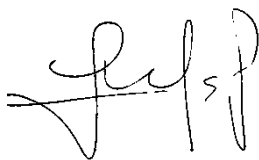
RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto No.1176 del 17/06/2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$44.026.748,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de noviembre de 2023 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 553

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2017-00328-00
DEMANDANTE: Aulas Amigas –Acceso Virtual S.A.S
DEMANDADOS: Empresa De Recursos Tecnológicos S.A. E.S.P
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisado el expediente se observa que el representante legal suplente y el promotor la Empresa de Recursos Tecnológicos S.A. E.S.P., de manera coadyuvada, en virtud del trámite de reorganización en el que se encuentra inmersa la citada sociedad, solicitó poner a disposición de dicha entidad títulos judiciales, sin embargo, a pesar de que en su escrito refirió que adjuntaba el oficio 2023-01-552305 que habría sido emitido por la Superintendencia de Sociedades, este no fue realmente allegado, sin que entonces pueda esta célula judicial constatar lo que aquella entidad dispuso respecto a los mismos, por lo que en esta oportunidad el Despacho se abstendrá de pronunciarse al respecto. En su defecto se requerirá a la Superintendencia de Sociedades para que informe lo pertinente.

También debe señalarse que el Consecutivo No. 301- 101829 calendado a Julio 30 de 2.021, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades aceptó la promoción de un Acuerdo de Reestructuración a la Empresa De Recursos Tecnológicos S.A. E.S.P., nada se dijo sobre los depósitos judiciales.

Sea de paso advertir que la peticionaria adjuntó una relación de depósitos que en total suman \$418.640.424,16, cifra que después de una revisión del portal del Banco Agrario, no se encuentra completamente asociada a la presente radicación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABTENERSE en esta oportunidad de pronunciarse sobre la solicitud de entrega de depósitos elevada por la parte ejecutada por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali para que en el término de cinco días contados a partir del recibo de la comunicación informe si los depósitos descontados dentro de este proceso (760013103006201700328) a la sociedad Empresa de Recursos Tecnológicos S.A. E.S.P. Nit 800.135.729-2 deben entregársele



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

directamente a la parte ejecutada o en caso de que deban convertirse a favor del proceso de reorganización indiquen a que número de expediente debe realizarse la referida conversión. Por Secretaría librar la comunicación correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR que la cifra relacionada en la petición de depósitos no se encuentra completamente asociada a la presente radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 566

RADICACIÓN: 76-001-3103-03-006-2017-00328-00
DEMANDANTE: AULAS AMIGAS – ACCESO VIRTUAL
DEMANDADO: EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se tiene que la abogada FRANCIA ELENA BARONA HERNÁNDEZ presentó renuncia de poder como apoderada judicial de la EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A ESP; sin embargo, se evidencia que la prenombrada no ha sido reconocida como apoderada de la sociedad ejecutada en el presente asunto, por lo que este despacho se abstendrá de darle trámite a dicha solicitud. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ABSTENERSE de darle trámite a la renuncia de poder presentada por la abogada FRANCIA ELENA BARONA HERNÁNDEZ, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 557

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2023-00169-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A
DEMANDADOS: Sociedad Power Full E.P.I. S.A.S. y Deisy Idalid Remolina
Monoga.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se encuentra que la liquidación del crédito ya surtió el trámite de ejecutoria, por lo que es del caso proceder con la entrega de depósitos a la parte ejecutante, acorde a lo establecido en el artículo 447 del CGP.

Sin lugar el cobro del arancel de que trata la ley 1394 de 2010, por las pretensiones para la fecha de presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales, por valor de \$ 40.964.000,00, a favor del demandante Banco de Bogotá S.A. con Nit. 860002964-4 como abono a la obligación.

El depósito a pagar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002999016	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2023	NO APLICA	\$ 40.964.000,00
						\$ 40.964.000,00

SEGUNDO: NO ORDENAR el cobro del arancel del que trata la ley 1394 de 2010 por no haberse causado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 567

RADICACIÓN: 760013103-011-2023-00169-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A
DEMANDADO: Sociedad Power Full E.P.I. S.A.S. y Deisy Idalid Remolina
Monoga.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali.

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicitó se comisione para la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado “POWERFULL E.P.I S.A.S”, con matrícula 1005203-2 ubicado en la AV 3 #52 NORTE - 60 de esta ciudad y, habiéndose consumado la medida de embargo bajo inscripción 1568 del Libro VIII del registro mercantil, se accederá a ellos de conformidad con lo dispuesto en el art 38 inciso 3 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali (Reparto), creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11650 del 28 de octubre de 2020, para la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado “POWERFULL E.P.I S.A.S”, con matrícula 1005203-2 ubicado en la AV 3 #52 NORTE - 60 de esta ciudad, de propiedad de la demandada Sociedad Power Full E.P.I. S.A.S; facúltase al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas las de nombrar al secuestre, fijar los honorarios respectivos y la de subcomisionar.

Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos de rigor, a través de la oficina de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 554

RADICACIÓN:

76-001-31-03-014-2021-00216-00

DEMANDANTE:

Davivienda S.A. (Acumulada) – Fondo Nacional de Garantías

DEMANDADOS:

Pietri S.A. y otros

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisado el expediente se observa que la apoderada de uno de los ejecutantes solicita “requerir al Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, para que conforme a lo indicado por su despacho en auto No. 2383 del 30 de agosto de 2023, se proceda a la conversión de los depósitos judiciales, constituido en ese juzgado por las medidas decretadas en contra del demandado HERNAN ESCOBAR URIBE y se pongan a disposición de su despacho.”(ID 64 Cuaderno Principal) Al respecto debe señalársele a la memorialista que los depósitos fueron convertidos a la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo el pasado 26 de septiembre de 2023 y con ocasión de ello se emitió el Auto No. 3177 del 06 de diciembre de 2.023(ID 90 Cuaderno demanda acumulada), por medio del cual se requirió la Superintendencia Financiera dado que al efectuar la trazabilidad dentro del portal del Banco Agrario, se encuentra que cuatro de los depósitos convertidos fueron producto de las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad demanda Sociedad Pietri S.A. NIT. 890.320.046-0 por quien el proceso se encuentra suspendido, tal como se expone en las siguientes imágenes:

HVALDESSCSJ APOYO760012031014760013103014-JUZ 014 CIVIL CIRCUITO CALI0FICINA JUDICIAL CALIRAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICOCALL CENTER

InicioConsultasTransaccionesAdministraciónReportesPregúntame

Consulta General de Títulos

Elja la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Selección de documento

8903200460

Consultar dependencia subordinada?

Elja el estado

Elja la fecha inicial

Elja la fecha Final

Consultar

datos del Demandado

tipo identificación

Nombre

SOCIEDAD PIETRI SA

Número identificación

Apellido

8903200460

SOCIEDAD PIETRI SA

Número Registros 4

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002761749	8600345941	COLPATRIA SA	SCOTTABANK	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/03/2022	26/09/2023	\$ 5.632.085,80
VER DETALLE	469030002808915	8600345941	COLPATRIA SA	SCOTTABANK	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/08/2022	26/09/2023	\$ 9.898.676,43
VER DETALLE	469030002848957	8600345941	COLPATRIA SA	SCOTTABANK	CANCELADO POR CONVERSIÓN	22/11/2022	26/09/2023	\$ 752.458,42
VER DETALLE	469030002871772	8600345941	COLPATRIA SA	SCOTTABANK	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/01/2023	26/09/2023	\$ 1.148.504,27
Total Valor \$ 17.431.734,92								

Imagen 1. Consulta con número de identificación del demandado Sociedad Pietri S.A. NIT. 890.320.046-0 en el Juzgado de origen

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoecccali@ceudoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

HVALDESSCSJ APOYO760012031014760013103014-JUZ 014 CIVIL CIRCUITO CALIOFICINA JUDICIAL CALIRAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICOCALL CENTER

InicioConsultasTransaccionesAdministraciónReportesPregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

16636870

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación

Nombre

HERNAN ESCOBAR

Número Identificación

Apellido

16636870

URIBE

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002759900	8600345941	COLPATRIA SA	SCOTIABANK	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/03/2022	26/09/2023	\$ 162.240,83

Imagen 2. Consulta con número de identificación del demandado Hernán Escobar Uribe C.C. 16.636.870 en el Juzgado de origen

HVALDESSCSJ APOYO760012031014760013103014-JUZ 014 CIVIL CIRCUITO CALIOFICINA JUDICIAL CALIRAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICOCALL CENTER

InicioConsultasTransaccionesAdministraciónReportesPregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

76001310301420210021500

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 5

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002759900	8600345941	COLPATRIA SA	SCOTIABANK	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/03/2022	26/09/2023	\$ 162.240,83
VER DETALLE	469030002761749	8600345941	COLPATRIA SA	SCOTIABANK	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/03/2022	26/09/2023	\$ 5.632.085,80
VER DETALLE	469030002808915	8600345941	COLPATRIA SA	SCOTIABANK	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/08/2022	26/09/2023	\$ 9.898.676,43
VER DETALLE	469030002848957	8600345941	COLPATRIA SA	SCOTIABANK	CANCELADO POR CONVERSIÓN	22/11/2022	26/09/2023	\$ 752.468,42
VER DETALLE	469030002871772	8600345941	COLPATRIA SA	SCOTIABANK	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/01/2023	26/09/2023	\$ 1.148.504,27

Total Valor \$ 17.593.975,75

Imagen 3. Consulta con número proceso en el Juzgado de origen

Respecto al depósito que fue constituido por cuenta del demandado Hernán Escobar Uribe C.C. 16.636.870 por el cual el proceso continúa vigente, se reitera lo resuelto en el Auto No. No. 3177 del 06 de diciembre de 2.023^(ID 90 Cuaderno demanda acumulada).

Continuando con la secuencia procesal se encuentra que la Superintendencia de Sociedades dio respuesta^(ID 95 Cuaderno Demanda Acumulada) a lo pedido mediante Auto No. No. 3177 del 06 de diciembre de 2.023^(ID 90 Cuaderno demanda acumulada), en los siguientes términos:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Respetados señores,

Acuso recibo de su escrito allegado a la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, identificado con el número de radicación 2024-01-041763 de fecha 31 de enero de 2024, por medio del cual requirió a esta Intendencia para que se informara "el número de expediente al que deben convertirse los depósitos judiciales descontados dentro de este proceso (760013103014202100216) a la sociedad PIETRI S.A. Nit 890320046-0"

Al respecto, me permito informarle que, el número de expediente bancario para la conversión de títulos de depósito judicial a nombre de la sociedad PIETRI S.A. es el 76001-91-96-101-0236-20833-46, número de cuenta 76001-91-96-101.

Así las cosas y considerando que mediante Auto No. 2473 del 13 de septiembre de 2023^(ID 83 cuaderno demanda acumulada), el proceso fue suspendido, el expediente fue remitido a la Superintendencia de Sociedades y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad Pietri S.A se procederá a ordenar la conversión a la Superintendencia de Sociedades de los depósitos descontados a aquel demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE la apoderada del Banco Davivienda a lo resuelto en el Auto No. No. 3177 del 06 de diciembre de 2.023^(ID 90 Cuaderno Demanda Acumulada).

SEGUNDO: AGREGAR al expediente para que obre y conste la respuesta allegada por la Superintendencia de Sociedades^(ID 95 Cuaderno Demanda Acumulada).

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentenciasde Cali, la elaboración de la orden de conversión de depósitos por valor de \$ 17.431.734,92, a favor de la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional Cali, expediente No. 76001-91-96-101-0236-20833-46, para que obren dentro del proceso de reorganización de la sociedad PIETRI S.A. Nit 890320046-0, al número de cuenta 76001-91-96-101^(visible en el ID 95 Cuaderno Demanda Acumulada).

Los depósitos a convertir son los siguientes :

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002977008	8600345941	COLPATRIA SA SCOTIABANK	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 5.632.085,80
469030002977009	8600345941	COLPATRIA SA SCOTIABANK	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 9.898.676,43



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

469030002977010	8600345941	COLPATRIA SA SCOTIABANK	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 752.468,42
469030002977011	8600345941	COLPATRIA SA SCOTIABANK	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 1.148.504,27
						\$ 17.431.734,92

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 568

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2021-00216-00
DEMANDANTE: Davivienda S.A. (Acumulada) – Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADOS: Pietri S.A. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se tiene que el abogado GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ, reconocido en el presente asunto como apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A., presentó renuncia de poder, no obstante, no se evidencia prueba de la remisión de la comunicación dirigida a su poderdante, en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 76 del C.G.P., por lo que habrá de negarse.

De otra parte, a ID 18 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra comunicación remitida por el Banco Caja Social S.A. en el que informaron que, la medida cautelar inscrita en contra del demandado HERNAN ESCOBAR URIBE a órdenes de este proceso no continuará siendo atendida, en tanto que, fue desplazada por un embargo por jurisdicción coactiva

Finalmente, A ID 92 del cuaderno de demanda acumulada, la apoderada de la parte demandante anexó copia de las constancias de notificación por aviso ordenadas por auto #2257 del 17 de agosto del 2023; así las cosas, encontrando que se cumplen los presupuestos de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., se tendrá por notificado al demandado Eduardo Escobar Uribe.

Lo anterior, será glosado al plenario y puesto en conocimiento de las partes para los fines pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la renuncia de poder presentada por el abogado GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ, por lo expuesto.

SEGUNDO: GLOSAR al plenario y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación allegada por el Banco Caja Social S.A., obrante a ID 18 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.



TERCERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado, señor Eduardo Escobar Uribe.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuélvase a despacho para resolver lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: 2024-03-000663-000

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/02/2024 8:26

 1 archivos adjuntos (287 KB)

BDSS01-#115095816-v1-2024-03-000663-000.PDF;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Certificado Cali Supersociedades <CORREOCERTIFICADO@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>

Enviado: lunes, 12 de febrero de 2024 13:31

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2024-03-000663-000



Correo Electrónico
Certificado

<<4+72>>

Señor(a)

secoeccali

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Certificado Cali Supersociedades**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por Certificado Cali Supersociedades](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2024

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.





Al contestar cite el No. 2024-03-000663

Tipo: Salida Fecha: 09/02/2024 03:40:12 PM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LIQ
Sociedad: 890320046 - PIETRI S.A. EN REORG Exp. 49472
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: - JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCI
Folios: 1 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 620-000173

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali - Valle del Cauca

REFERENCIA: RADICACIÓN 2024-01-041763 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2024.

Respetados señores,

Acuso recibo de su escrito allegado a la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, identificado con el número de radicación 2024-01-041763 de fecha 31 de enero de 2024, por medio del cual requirió a esta Intendencia para que se informara *"el número de expediente al que deben convertirse los depósitos judiciales descontados dentro de este proceso (760013103014202100216) a la sociedad PIETRI S.A. Nit 890320046-0"*

Al respecto, me permito informarle que, el número de expediente bancario para la conversión de títulos de depósito judicial a nombre de la sociedad PIETRI S.A. es el 76001-91-96-101-0236-20833-46, número de cuenta 76001-91-96-101.

En el anterior orden de cosas, se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



SANTACRUZ OTERO MARIA ANDREA

Secretario Administrativo y Judicial Principal Intendencia Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD.: 2024-01-041763

CÓD.: D1945

RV: Envío Cartas Embargos 2024-02-09 - REF: AX :: 402120750572995 ::

Juzgado 14 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/02/2024 9:46

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría
Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (201 KB)

R70892402070307.PDF;

Atento saludo de paz y bien,

Reenvío oficio del Banco Caja Social concerniente al proceso radicado numero

76001310301420210021600, por cuanto este se encuentra en el Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución
Sentencias

Cordialmente,



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA EDIFICIO "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA" PISO 13°

PBX: (2) 8986868 EXT. 4142

Correo electrónico: [J14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-civil-del-circuito-de-cali>

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, recuerde que lo puede guardar como un
archivo digital, contribuyamos con nuestro planeta.

De: BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Enviado: lunes, 12 de febrero de 2024 7:54

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; jc1contreras <jc1contreras@fgs.co>

Asunto: Envío Cartas Embargos 2024-02-09 - REF: AX :: 402120750572995 ::

Bogotá D.C. FEBRERO 12 de 2024

Señores

014 CIVIL CIRCUITO CALI

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892402070307

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el
resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 07 de Febrero de 2024
EMB\7089\0002380397

Señores:

014 CIVIL CIRCUITO CALI
Palacio De Justicia Calle 13 Carrera 10 Piso 13
Cali Valle Del Cauca 0



R70892402070307

Asunto:

Oficio No. 920 de fecha 20210922 RAD. 76001310301420210021600 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE SCOTIABANK COLPATRIA SA VS SOCIEDAD PIETRI SA Y OTRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 16.636.870	HERNAN ESCOBAR URIBE		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 555

RADICACIÓN: 76-001-31-014-2023-00037-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADOS: María Victoria Llanos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

El apoderado judicial de la parte actora solicita la entrega de depósitos, sin embargo, dentro del proceso se encuentra que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales comunicó sobre obligación pendiente de la aquí demandada mediante oficio 2022 – 105272562 – 001457 del 01 de marzo de 2023, por lo que la solicitud en esta oportunidad debe despacharse desfavorablemente, en su defecto habrá de requerirse a dicha entidad para que informe si la referida deuda continúa vigente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la solicitud de entrega de depósitos elevada por la parte actora por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN -Seccional Cali-, para que en término de diez días contados a partir de la comunicación de la presente providencia se sirva informar a este Despacho, si la obligación avisada mediante oficio No. 2022 – 105272562 –001457 del 01 de marzo de 2023 a cargo de la aquí demandada María Victoria Llanos Buriticá C.C. 66824824 continúa vigente y en caso de ser así allegue liquidación del crédito. Por Secretaría librar la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 558

Radicación: 7600131030-015-1997-00290-00
Proceso: Cooperativo “Coopcentral”
Demandante: Héctor Almanza Díaz y otra
Clase De Proceso: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado en asunto se tiene que el adjudicatario solicitó aclaración del acta de audiencia de remate en el sentido de señalar que el bien no se adjudicó por cuenta del crédito sino como tercero interesado, prueba de ello es que consignó el 40 % del avalúo del bien (\$1.048.000), la cual se despachará favorablemente por ser procedente, así las cosas, el adjudicatario deberá consignar el saldo hasta completar el valor de la postura y el (5%) del valor de la adjudicación, dentro de los cinco días siguientes a esta aclaración, en lo demás se mantendrá todo lo dispuesto en el Acta.

Respecto a la petición de requerir al ejecutante dentro del embargo de jurisdicción coactiva, esta se efectuará una vez el Despacho de pronuncie sobre la aprobación o no de la adjudicación, acorde a lo establecido en el artículo 465 del CGP. Por último, se dará respuesta a su solicitud de número de cuenta para consignar el saldo y el (5%) del valor de la adjudicación, señalando que es la misma en la que consignó el valor para efectuar postura, esto es, número de cuenta 760012031801, Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI, del Banco Agrario.

En consecuencia, el Juzgado;

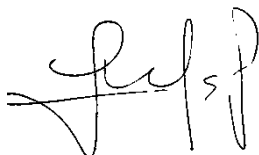
RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el acta de remate No. 008 del 27 de febrero de 2024, en el sentido de indicar que el bien trabado dentro del presente asunto no se adjudicó por cuenta del crédito sino al demandante, pero, como tercero interesado, por lo que habrá de proceder acorde a lo señalado en el artículo 465 del CGP, en lo que refiere a la concurrencia de embargo aceptada en el presente asunto.

SEGUNDO: MANTENER en todo lo demás el Acta No. 008 del 27 de febrero de 2024.

SEGUNDO: ADVERTIR al adjudicatario que deberá consignar el saldo hasta completar el valor de la postura y el (5%) del valor de la adjudicación, dentro de los cinco días siguientes a esta aclaración en la cuenta número 760012031801, Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI, del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 561

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2022-00277-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A
DEMANDADOS: Adara S.A.S. y José Daniel Cardona Henao
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se encuentra que el apoderado de la parte actora solicita *“la conversión y entrega del título judicial de que da cuenta el auto que aprobó la liquidación del crédito por valor de \$7.169.506.83”* petición que se despachará favorablemente por ser procedente.

Por tanto, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se reiterará la solicitud de conversión^(Auto No. 203 del 6 de febrero de 2024, comunicada mediante mensaje de datos el 27 de febrero de 2024) del referido depósito con destino a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Una vez cumplida dicha conversión se decidirá sobre su entrega.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR al Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali la solicitud de conversión^(Auto No. 203 del 6 de febrero de 2024, comunicada mediante mensaje de datos el 27 de febrero de 2024-ID 10-) de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos en el presente proceso a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali:

LIBRAR la comunicación correspondiente adjuntando el ID 10 y con la siguiente información.

-No. Radicación: 76001-3103-015-2022-00277-00
-Demandante: Bancolombia S.A. con Nit.890.903.938-8
-Demandados: Adara S.A.S, con Nit 900319337-2 / José Daniel Cardona Henao, identificado con CC.9.862.972
-Cuenta Judicial No. 760012031801
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

-Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

SEGUNDO: INGRESAR el expediente al despacho una vez el Juzgado de origen comunique sobre la decisión a la presente solicitud de conversión de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS